



Recurso nº 143/2016 C.A. de Castilla-La Mancha 10/2016

Resolución nº 201/2016

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 11 de marzo de 2016.

VISTO el recurso interpuesto por D. J.N.P.G., en representación de la empresa DELIXI APARELLAJE ELÉCTRICO, S.A. (en adelante DELIXI o la recurrente), contra los pliegos por los que se rige la licitación del contrato de *“Suministro de luminarias tipo led y sistema de telegestión punto a punto para alumbrado público”*, en el municipio de El Pedernoso (Cuenca) -expediente 1/2016, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. El Ayuntamiento de El Pedernoso (en adelante, el Ayuntamiento o el órgano de contratación) convocó, mediante anuncio publicado en el DOUE, en el BOE y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca los días 13, 22 y 27 de enero de 2016, respectivamente, licitación para contratar el suministro de luminarias led y de un sistema de telegestión para el alumbrado público. El valor estimado del contrato se cifra en 225.185,95 euros. El plazo de presentación de proposiciones finalizó el 26 de febrero de 2016. Se han presentado cuatro ofertas.

Segundo. La licitación se lleva a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley de Contratos del Sector Público, -cuyo texto refundido (TRLCSF en adelante), se aprobó por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre-, y en las normas de desarrollo de la misma. El contrato de suministro, dado su valor estimado, está sujeto a regulación armonizada.

Tercero. La empresa DELIXI ha impugnado los pliegos, mediante anuncio y escrito de interposición, con entrada en el registro del Ayuntamiento el 26 de febrero de 2016. Alega

que se exige un tipo de leds determinado, que *“no supone ningún beneficio técnico, limita la libre concurrencia de los licitadores y según el pliego el no cumplimiento de alguna de las características mínimas es motivo de exclusión del licitador”*.

Sostiene además que se trata de un contrato de mantenimiento y que los criterios de adjudicación son discriminatorios *“ya que no trata a todos los candidatos por igual, valora mejor a los licitadores que tengan en su plantilla a trabajadores a 35 Kilómetros en la cercanía de El Pedernoso”*. Alega así mismo que no se detalla claramente el alcance de las mejoras a valorar. Advierte también de que algunas disposiciones del Pliego de prescripciones técnicas (PPT), resultan contradictorias con lo dispuesto en el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior (REEIAE).

Solicita que se corrijan los pliegos y se haga el correspondiente nuevo anuncio y convocatoria de licitación.

Cuarto. El 1 de marzo se recibió en el Tribunal el expediente administrativo con el correspondiente informe de la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento, en el que manifiesta que el recurso presentado ante el Ayuntamiento, *“no lo está en el plazo previsto para la interposición del recurso especial en materia de contratación”*

Quinto Con fecha 3 de marzo, la Secretaría del Tribunal, dio traslado del recurso a los restantes licitadores para que pudieran formular alegaciones, trámite evacuado por MILLAN Y RUIZ, SL.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Se recurren los pliegos para la licitación de un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada. Se trata de un acto susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP. La competencia para resolver corresponde a este Tribunal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.3 de dicha norma y en el Convenio suscrito al efecto con la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, publicado en el BOE de 2 de noviembre de 2012.

Segundo. La empresa DELIXI está legitimada para recurrir por cuanto está interesada en la licitación.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 del TRLCSP:

“2. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley.

...

3. La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso”.

Por su parte, el artículo 19 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (RTACRC), aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre (BOE de 25 de septiembre), se refiere específicamente al plazo de interposición de recurso contra el anuncio de licitación y contra el contenido de los pliegos, en los términos siguientes:

“1. Cuando el recurso se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, salvo que la Ley no exija que se difunda por este medio...

2. Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en forma legal la convocatoria de la licitación, de conformidad con lo indicado en el apartado 1 de este artículo, si en ella se ha hecho constar la publicación de los pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público o el lugar y forma para acceder directamente a su contenido...”.

En este caso, la publicación en el DOUE era preceptiva, por tratarse de un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada. Por tanto, el momento inicial en el cómputo del plazo para recurrir contra los pliegos, es el de publicación del anuncio en el DOUE. En el anuncio se indica que la documentación se puede obtener en la sede del Ayuntamiento o en la dirección de internet: <http://ayuntamientoelpedernoso.es/>.

Como se indicó en el antecedente primero, la publicación en el DOUE se hizo el 13 de enero, por lo que el plazo de quince días para la presentación de recurso habría finalizado el 30 de enero de 2016. En consecuencia, ha de entenderse que el recurso especial es extemporáneo, por cuanto tuvo entrada en el registro del Ayuntamiento el 26 de febrero.

Declarada la inadmisión del recurso por extemporáneo, resulta innecesario manifestarse sobre las cuestiones de fondo planteadas en el mismo.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir por extemporáneo el recurso interpuesto por D. J.N.P.G., en representación de la empresa DELIXI APARELLAJE ELÉCTRICO, S.A., contra los pliegos por los que se rige la licitación del contrato de *“Suministro de luminarias tipo led y sistema de telegestión punto a punto para alumbrado público”*, en el municipio de El Pedernoso.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y

46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.